



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2021-00704-00

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda Ejecutiva Para Cobro de Sanción y Costas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2023 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA,** y a favor de la demandante **MARIA CRISTINA BOHORQUEZ ROJAS,** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000=),** por concepto de sanción o condena, correspondiente al monto equivalente al 20% del valor total del título base de ejecución, cuya tacha de falsedad fue declarada próspera, en armonía con lo dispuesto en el numeral **CUARTO** de la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2023, visible al archivo No. 54 a 55 del C-1 del Expediente Digital.
 - b. Por los intereses civiles moratorios sobre la suma anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en la norma, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago ordenado en la sentencia citada.
 - c. **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000=),** por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el numeral **SEXTO** de la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2023, la cual se encuentra aprobada mediante auto del 06 de octubre de 2023 (Archivo Digital No. 58 del C-1).



2. **NOTIFIQUESE** esta providencia en Estados, de conformidad con lo dispuesto por inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RARIFICAR** al Dr. **ÁLVARO RONDEROS RUÍZ**, como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. De otro lado, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte vencida señora **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA**, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023 visible al archivo 02 del Ejecutivo Por Sanción - Costas, se ordena informarle que el número de la cuenta para depósitos judiciales del despacho es 6800-120-41-020 del Banco Agrario. Comuníquesele en tal sentido lo aquí descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d18b4fd733d567522c2ad3b6fa7b17460a792ed091da72728f61f68171567e6**

Documento generado en 20/11/2023 02:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 196 del 21 de NOVIEMBRE de 2023 de 2023 a las 8:00 a.m.